REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de abril de 2023
Proceso: ***11001-31-10031-2022-00193-00***
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 13 de abril de 2023, inicio grabación 3:48 p.m.
Fin audiencia: 3:59 p.m., del 13 de abril de 2023

INTERVINIENTES
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la ejecutante GLORIA VIVIANA VELANDIA PACHECO, su apoderada HELIA MARCELA NIÑO MORENO, el ejecutado EDWIN LEONARDO CRUZ RODRÍGUEZ y su apoderado WILSON ALEXANDER NIÑO VARON.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – CONCILIACIÓN

Se deja constancia que en esta diligencia se evacúo la etapa de conciliación, en la que las partes llegaron a un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda, el que el Juzgado encontrándolo ajustado a derecho.

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR EL ACUERDO al que han llegado las partes en la presente audiencia, consistente en:*

- *Que el demandado en razón del presente proceso adeuda la suma de $7.000.000, por concepto de las cuotas y vestuario desde el mes de diciembre de 2015 a la fecha, valor que cancelará en cuotas, para lo cual*

entregará a la demandante la suma de $250.000 que corresponde a $189.654 (valor de la cuota actual) (debe tener en cuenta el demandado que a partir del mes de enero del año 2024 debe realizar el correspondiente incremento) y el excedente es decir $60.346 como abono a la deuda, la que se deberá cancelar dentro de los 5 primeros días de cada mes, a partir del mes de mayo de 2023, a la cuenta NEQUI 3007522742.

SEGUNDO: *Suspender el presente proceso por 106 meses, término dentro del cual el demandado deberá cancelar la totalidad del valor acordado como adeudado y acreditar dicha circunstancia al Juzgado a fin de disponer lo que corresponda frente a la terminación del proceso; en caso de incumplimiento la demandante deberá dar aviso al Juzgado a fin de reanudar el proceso.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:59 p.m., del día 13 de abril de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7344676ec81d3e5c88e7951702191a2247b5017828bcce55d9b1c211092eb9e3**

Documento generado en 13/04/2023 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica